

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 de octubre de 2001

relativa a la firma en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de dos Acuerdos en forma de Canje de Notas sobre la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera estipuladas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa, para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2001 y entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2001

(2001/795/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad Europea y la República del Senegal han llevado a cabo negociaciones para determinar las modificaciones o complementos que deben introducirse en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa, al concluir el período de aplicación del Protocolo adjunto al Acuerdo.
- (2) En esas negociaciones, ambas partes han decidido prorrogar el Protocolo actual durante dos períodos consecutivos de tres y cinco meses, mediante sendos Canjes de Notas rubricados el 23 de abril y el 1 de junio de 2001, hasta tanto concluyan las negociaciones sobre las modificaciones del Protocolo.
- (3) Con arreglo a esos Canjes de Notas, los pescadores comunitarios mantienen posibilidades de pesca en las aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de Senegal durante los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2001 y entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2001.
- (4) Para evitar una interrupción de las actividades pesqueras de los buques comunitarios, resulta indispensable aplicar la prórroga en el plazo más breve posible. Procede firmar los Acuerdos en forma de canjes de notas, a reserva de la Decisión definitiva que se adopte con arreglo al artículo 37 del Tratado.

- (5) Es preciso confirmar la clave de reparto de las posibilidades de pesca de arrastreros y atuneros entre los Estados miembros a quienes afecta el Protocolo existente y la forma de reparto de la obligación de desembarque de atún en Senegal por parte de los armadores comunitarios establecida en la letra C del anexo I del Protocolo.

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba la firma por parte de la Comunidad Europea de los dos Acuerdos en forma de Canjes de Notas sobre la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera estipuladas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa, para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio, el primero, y entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre, el segundo, de 2001, a reserva de la Decisión del Consejo relativa a la conclusión de dichos acuerdos.

El texto de ambos Acuerdos se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Los dos Acuerdos a que hace referencia el artículo 1 serán aplicables provisionalmente para la Comunidad Europea a partir del 1 de mayo de 2001.

Artículo 3

Las posibilidades de pesca de arrastreros y atuneros fijadas *pro rata temporis* en el artículo 1 del Protocolo se reparten entre los Estados miembros como sigue:

Categoría 1:	331 TRB	Grecia	<i>Artículo 4</i>
Categoría 2:	3 750 TRB	España	Los armadores comunitarios cumplirán, <i>pro rata temporis</i> , la obligación de desembarque directo establecida para los atuneros cerqueros en la letra C del anexo I del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera estipuladas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa, para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2001 y entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2001, que se repartirá como sigue: — atuneros con pabellón francés: 44 % — atuneros con pabellón español: 56 %.
Categoría 3:	1 800 TRB		
	800 TRB	Italia	
	1 000 TRB	España	
Categoría 4:	4 119 TRB		
	3 749 TRB	España	
	370 TRB	Portugal	<i>Artículo 5</i>
Categoría 5:	5 buques	España	Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar los dos Acuerdos en forma de Canjes de Notas en nombre de la Comunidad a reserva de su conclusión.
	7 buques	Francia	
Categoría 6:	23 buques	España	
	18 buques	Francia	
Categoría 7:	20 buques	España	
	3 buques	Portugal.	

Hecho en Luxemburgo, el 29 de octubre de 2001.

En caso de que las solicitudes de licencia de estos Estados miembros no agoten las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes presentadas por cualquier otro Estado miembro.

Por el Consejo

El Presidente

M. AELVOET

PRIMER ACUERDO

ACUERDO

en forma de Canje de Notas relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera estipuladas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal, referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa, para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2001

A. Nota de la Comunidad

Señores:

Tengo el honor de confirmarles que hemos acordado el siguiente régimen provisional para dar continuidad al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la Comunidad Económica Europea, hasta tanto se produzca la conclusión de las negociaciones sobre las modificaciones del Protocolo adjunto al Acuerdo de pesca:

- 1) A partir del 1 de mayo de 2001 y hasta el 31 de julio de 2001, se prorroga el régimen aplicable durante los cuatro últimos años. La compensación financiera de la Comunidad, en virtud del régimen provisional, corresponderá *pro rata temporis* a la establecida en el artículo 3 del Protocolo vigente actualmente. El pago se efectuará, a más tardar, el 31 de octubre de 2001.
- 2) Durante el período provisional, las licencias se concederán dentro de los límites fijados en los artículos 1 y 2 del Protocolo vigente actualmente, a cambio de los cánones o anticipos que corresponderán *pro rata temporis* a los que figuran en la letra A del anexo I y la letra A del anexo II del Protocolo.

Les agradecería tuviesen a bien acusar recibo de la presente nota y manifestasen su acuerdo con el contenido de la misma.

Reciban el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre del Consejo de la Unión Europea

B. Nota del Gobierno de la República del Senegal

Señores:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy, cuyo contenido es el siguiente:

«Tengo el honor de confirmarles que hemos acordado el siguiente régimen provisional para dar continuidad al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la Comunidad Económica Europea, hasta tanto se produzca la conclusión de las negociaciones sobre las modificaciones del Protocolo adjunto al Acuerdo de pesca:

- 1) A partir del 1 de mayo de 2001 y hasta el 31 de julio de 2001, se prorroga el régimen aplicable durante los cuatro últimos años. La compensación financiera de la Comunidad, en virtud del régimen provisional, corresponderá *pro rata temporis* a la establecida en el artículo 3 del Protocolo vigente actualmente. El pago se efectuará, a más tardar, el 31 de octubre de 2001.
- 2) Durante el período provisional, las licencias se concederán dentro de los límites fijados en los artículos 1 y 2 del Protocolo vigente actualmente, a cambio de los cánones o anticipos que corresponderán *pro rata temporis* a los que figuran en la letra A del anexo I y la letra A del anexo II del Protocolo.

Les agradecería tuviesen a bien acusar recibo de la presente nota y manifestasen su acuerdo con el contenido de la misma.».

Tengo el honor de confirmarles que el Gobierno de la República del Senegal acepta el contenido de su nota y que, por lo tanto dicha Nota y la presente, constituyen un Acuerdo conforme a su propuesta.

Reciban el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de la República del Senegal

SEGUNDO ACUERDO

ACUERDO

en forma de Canje de Notas relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera estipuladas en el acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal, referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa, para el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2001

A. Nota de la Comunidad

Señores:

Tengo el honor de confirmarles que hemos acordado el siguiente régimen provisional para dar continuidad al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la Comunidad Económica Europea, a la espera de la conclusión de las negociaciones sobre las modificaciones del Protocolo adjunto al Acuerdo de pesca:

- 1) A partir del 1 de agosto de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, se prorroga el régimen aplicable durante los cuatro últimos años. La compensación financiera de la Comunidad, en virtud del régimen provisional, corresponderá *pro rata temporis* a la establecida en el artículo 3 del Protocolo vigente actualmente. El pago se efectuará, a más tardar, el 31 de diciembre de 2001.
- 2) Durante el período provisional, las licencias se concederán dentro de los límites fijados en los artículos 1 y 2 del Protocolo vigente actualmente, a cambio de los cánones o anticipos que corresponderán *pro rata temporis* a los que figuran en la letra A del anexo I y la letra A del anexo II del Protocolo.

Les agradecería tuviesen a bien acusar recibo de la presente Nota y manifestasen su acuerdo con el contenido de la misma.

Reciban el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre del Consejo de la Unión Europea

B. Nota del Gobierno de la República del Senegal

Señores:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy, cuyo contenido es el siguiente:

«Tengo el honor de confirmarles que hemos acordado el siguiente régimen provisional para dar continuidad al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la Comunidad Económica Europea, a la espera de la conclusión de las negociaciones sobre las modificaciones del Protocolo adjunto al Acuerdo de pesca:

- 1) A partir del 1 de agosto de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, se prorroga el régimen aplicable durante los cuatro últimos años. La compensación financiera de la Comunidad, en virtud del régimen provisional, corresponderá *pro rata temporis* a la establecida en el artículo 3 del Protocolo vigente actualmente. El pago se efectuará, a más tardar, el 31 de diciembre de 2001.
- 2) Durante el período provisional, las licencias se concederán dentro de los límites fijados en los artículos 1 y 2 del Protocolo vigente actualmente, a cambio de los cánones o anticipos que corresponderán *pro rata temporis* a los que figuran en la letra A del anexo I y la letra A del anexo II del Protocolo.

Les agradecería tuviesen a bien acusar recibo de la presente Nota y manifestasen su acuerdo con el contenido de la misma.».

Tengo el honor de confirmarles que el Gobierno de la República del Senegal acepta el contenido de su nota y que, por lo tanto dicha Nota y la presente, constituyen un Acuerdo conforme a su propuesta.

Reciban el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de la República del Senegal
